

[146]



EL MENSAJE REPUBLICANO Y TRES CONFERENCIAS

El Proceso Constitucional Español
por Constantino Alvarez

**Originalidad, actualidad y carácter
nacional de la Constitución de la
República Española**

por Fernando Valera

La Constitución Española de 1931
por el Prof. Maurice Duverger

Precio: 4,00 F. / 50 pesetas.

Supplément au n° 51 de POLITICA.—

Impr. des Gondoles, 4 et 6, rue Chevreul, 94600-Cholsy-le-Roi

¡SOLO ESPAÑA!

«Rechazamos con indignación la peregrina especie, ahora de moda, de que el pueblo español no está preparado para la democracia ni para la República — ¿y estará preparado, me pregunto yo, para la tiranía? — y que, por lo tanto precisa montar un nuevo dispositivo que aguntale el sistema tradicional español ante el desmoronamiento ya inevitable del sistema franquista. Curiosa manera de patriotismo la de los que, envaneciéndose a toda hora de las glorias históricas de España, regatean a su pueblo la facultad y la aptitud de gobernarse a sí mismo que hoy se les reconoce hasta a las tribus recién salidas de la selva.

»Sólo el español es un ser tan bárbaro, tan indigno, tan miserable, tan abyecto, tan envilecido, que ha tenido que soportar resignado la tiranía entronizada por Hitler y Mussolini con la complicidad de la cobardía universal; o aceptar como sola alternativa y herencia de su actual servidumbre la instauración de un Rey inepto, representante de una dinastía degenerada, cuyos títulos de legitimidad, a falta del amor de su pueblo, los ha recibido y aceptado del Cauáillo siniestro que enhestó la pirámide de su poder carismático sobre el cenotafio faraónico de un millón de cadáveres de españoles libres inmolados con el auxilio de las armas extranjeras.

»Sólo España que, como dijo un poeta francés, tenía leyes redactadas en verso cuando aún no se había fundado Roma, madre del derecho; que tuvo arte antes que Grecia, y alfabeto antes que los fenicios, y Universidades antes que Alemania, y democracia antes que Francia, y Renacimiento antes que Italia, y Parlamento antes que Inglaterra; sólo España que practicaba la tolerancia religiosa cuando Europa vivía aún sumergida en la barbarie y fanatismos medievales; que con las etimologías de San Isidoro, y con sus califas, sabios y poetas árabes de Córdoba, y con sus rabinos de Toledo fue la luz del mundo bárbaro y tanto contribuyó al progreso filosófico y científico de la humanidad; sólo España que con las quillas de sus navíos, la espada de sus guerreros, el arado de sus labradores, la ciencia de sus jurisconsultos y la piedad de sus misioneros, descubrió, conquistó, pobló, cristianizó y civilizó a veinte pueblos, y dando por primera vez la vuelta al mundo inició la era planetaria en que vivimos; sólo España que en dos ocasiones ha sabido sustituir la Monarquía por la República mediante procedimientos jurídicos y democráticos y sin cercenar como Francia e Inglaterra las cabezas de sus reyes; sólo España es la nación incapacitada para elegir su forma de gobierno, vivir en régimen de libertad y practicar la democracia.»

(De un discurso de Fernando Valera)

El Mensaje Republicano

por Constantino Alvarez

A Fernando Valera, cuya sabiduría y bondad han inspirado muchos de estos pensamientos.

Hay que explicar la larga supervivencia del fascismo español, bajo Franco y bajo Juan Carlos.

La inmensa mayoría del Pueblo lo repudia. Los estamentos europeos lo desapruueban, impidiendo su ingreso en la Comunidad. Los vastos movimientos de protesta de las clases universitarias — estudiantes y profesores — acusan su falta de raigambre en el pensamiento español. Las revueltas de las clases trabajadoras, que hacen hoy de España el país más agitado socialmente del globo, prueban su divorcio total con el Pueblo. La prensa, la propia prensa del régimen, desborda las esclusas de las sanciones y reclama cambios estructurales. Cada día más dirigentes del sistema desertan de sus filas y pasan a la oposición, en muchos casos por oportunismo personal, en algunos por convencimiento sincero sobre la necesidad de conducir al país por otros cauces políticos. La Iglesia multiplica sus famosas homilias de censura al régimen y cada día son mas numerosos los sacerdotes encarcelados y los obispos protestatarios. La alta burguesía, ahíta de corrupciones y de prevaricaciones, se asusta de sus responsabilidades y se lamenta de su aislamiento internacional. Y hasta el ejército comienza a interrogarse sobre su papel de policía represiva y de guardia pretoriana.

Y sin embargo, el régimen está ahí.

¿Cómo es posible?

Los republicanos sostienen que si el régimen fascista está ahí es porque la oposición no ha presentado al país una alternativa clara, creíble y coherente. Frente al fascismo sólo se han ofrecido fórmulas de vago eclecticismo, de turbios compromisos, en suma: la incertidumbre, la aventura, el salto en el vacío. España y el mundo se preguntan: ¿Y después de Franco, qué?

Una España sumida en el odio, en la corrupción, en la ignorancia, en la desagregación social y en la desintegración nacional presenta perspectivas de inquietante porvenir. Y por ello no valen fórmulas contingentes. Hay que ofrecer soluciones trascendentes.

El derrocamiento del fascismo es, hoy día, una circunstancia contingente en la historia nacional. Para derrocar al fascismo han surgido numerosos partidos, asociaciones, movimientos y otros artilugios. En la mayoría de los casos son grupos — por no decir tertulias — urdidos alrededor de un hombre — casi siempre un tráfuga — de un relieve más o menos artificial, más o menos fabricado — y a veces con lodo y sangre — que se erige en poseedor del talismán que ha de derribar al fascismo. Asimismo se forman frentes, juntas, mesas, asambleas, etc., que, en nombre de una mítica y funesta unidad, conglomeran — amontonan — partidos y hombres de patente heterogeneidad ideológica e incluso de significación antagónica manifiesta.

Porque derrocar al fascismo no basta. Una vez el fascismo derrocado, hay que gobernar España.

Y para ello ninguna de aquellas combinas presenta coherencia ni ofrece credibilidad. ¿Cómo puede el Pueblo creer en capitalistas que se pretenden socialistas, en comunistas que reciben subvenciones del gran capital, en hombres de derecha que se proclaman revolucionarios y en partidos de izquierda que se anuncian respetuosos conservadores del orden y de los intereses establecidos? Todo eso atufa a farsa e impostura. Por consiguiente, si eso pudiera ser — que no lo es — una fórmula contingente para derrocar al fascismo, nunca podrá ser una solución trascendente para gobernar a España. Al contrario, tras su fachada sofisticada de unidad, se vislumbra un horizonte de futuras pugnas y querellas, que, en sórdida carrera de ambiciones por el Poder, van a continuar desgarrando la nación.

La Trascendencia de lo Republicano

La idea republicana no responde a una contingencia. Ella es trascendente porque es expresión de principios fundamentales de gobierno de la sociedad política. Ella es también sustantiva. Lo republicano no es antifascista ni antinada. Lo republicano es republicano y nada más. Lo republicano no se define por un «anti». Se define por sí mismo. En cambio lo fascista sí que es antirrepublicano, como lo son todos los totalitarismos y todos los sectarismos. E históricamente, cuando éstos han triunfado una República ha sido asesinada.

Lo republicano no es tampoco un mero diagrama de la organización del Estado y una mecánica del Poder. La organización del Estado y la mecánica del Poder en la República exigen unas determinadas estructuras porque sólo así pueden marchar en sentido vectorial de lo republicano; porque esas estructuras formales sirven así y positivan así la idea republicana en la sociedad política.

Y la más imbécil y torpe deformación de lo republicano es considerarlo como el partido de las clases medias y de los pequeños comerciantes. Es imbécil y torpe porque es un estólido producto de una patología mental de la lucha de clases.

Es así fácilmente explicable por qué los republicanos no aparecen en esa zarabanda actual española de imposturas, mixtificaciones y engaños. Los republicanos no pueden entenderse con nadie que quiera sólo «derribar-al-fascismo-y-después-ya-veremos». Los republicanos sólo pueden hablar con quienes quieran construir una República española; es decir, lo que en español se entiende por República.

En español, lo republicano es en primer lugar una ontología del hombre. En segundo lugar, una toma de posición en el mundo de los valores políticos: lo que podríamos llamar la axiología republicana. Y en tercer lugar una pragmática del Poder.

Ahora bien, lo republicano es TODO ESO. no una parte de eso. La axiología republicana no tiene sentido sino dentro de la concepción republicana del Hombre, Y el Estado, a la manera republicana, sólo encuentra eficacia y razón de ser, si es para realizar los valores republicanos en la sociedad política. La pragmática monárquica con su Poder político de origen divino ejercido por el rey es contraria a la idea republicana de la soberanía del hombre. Como asimismo las formas totalizantes del Estado no pueden ser republicanas en cuanto colocan al hombre al servicio de valores extrapersonales, suprapersonales o transpersonales; es decir, al hombre sirviendo al Estado, a la Nación, a la Sociedad, al Pueblo o a Dios.

Por el contrario, lo republicano no es oposición ni antítesis de otros valores. Se puede ser socialista y ser además republicano, cristiano y republicano; ateo y republicano; conservador y republicano; anarquista y republicano. Cuando a todo se le quita «lo republicano», se queda en stalinismo, inquisición, tiranía, ley de la jungla, imperialismo. Mas todavía; se puede ser demócrata; pero además hay que ser republicano. Dar el gobierno al pueblo es establecer una democracia, pues que democracia es el gobierno del pueblo. Pero si ese gobierno no está impregnado de todos los principios que informan la axiología republicana, se cae en formas patológicas y aberrantes del Poder. A Hitler es el Pueblo quien le subió al Poder y le mantuvo en él.

Ontología del hombre

El tema central de la idea republicana es la ontología del hombre en la sociedad política. Para lo republicano el Hombre es el último «teleos» de toda obra política. Y todos los conjuntos o complejos sociales que puedan crearse tienen al Hombre como *fin* y no como *base*.

La gran conquista de las revoluciones del XVIII y del XIX siglos fue, en Occidente, liberar al hombre de las grandes alienaciones en que, hasta entonces, estuvo sumido: entre otras, la idea transpersonal de Dios y la idea suprapersonal del Estado real y absoluto. Estas revoluciones descubrieron y reivindicaron la idea personal de la soberanía del hombre pluralizado en Pueblo. Más adelante desarrollaremos esto. Y demostraremos que soberanía del pueblo es soberanía del hombre. Que pueblo no es algo superior ni trascendente a hombre. Que pueblo es hombre porque es realización del hombre. Como realizaciones del hombre son el Estado, la Nación y la Sociedad. Son conceptos que sin el concepto Hombre carecen de sentido.

Es por eso que el republicano rechaza toda filosofía en que el hombre se aniquile en holocausto de un conjunto.

Sería curioso analizar, con óptica spengleriana de morfología de la historia, por qué la axiología suprapersonal de la comunidad política surge en la misma época cultural que la matemática de los «conjuntos», que la música «pop» de las muchedumbres, que la arquitectura colmenar subordinada al urbanismo, que las técnicas de producción del trabajo a la cadena, que las preocupaciones de la ecología, o que las ideologías gregarias de «la revolución cultural». En todo ello se descubre una misma temática de aniquilamiento del hombre.

Porque nuevamente se pretende alienar al hombre en otras síntesis transpersonales o suprapersonales.

Ante ello el republicano se insurge. El hombre y sólo el hombre es portador y positivador de valores. Y no hay valores positivados por la sociedad, sino por el hombre y la sociedad. Ni por el Estado, ni por la Nación, ni por el Pueblo, sino por el Hombre en el Estado, en la Nación y en el Pueblo. El hombre no es componente, ni ingrediente, ni célula de complejos superiores, sino su creador y su ingenio.

La axiología republicana, libertad, igualdad, fraternidad, tolerancia, solidaridad, justicia, soberanía del hombre, sólo puede hacer referencia al hombre. Y al hombre que vive, engendra y anima la sociedad política de la que es a la vez su sujeto y su atributo.

«La Sociedad soy yo. El Estado soy yo. El Pueblo soy yo. La Economía soy yo. La Ecología soy yo. La Nación soy yo». Así dice el Hombre republicano. Y puede concluir: «En cuanto al Poder político soy yo y sólo yo».

Y puede concluirlo con tanta más convicción cuanto que, después de los ataques al liberalismo humanista, todas las proposiciones que lo han querido suplantarse evidenciaron en ellas los métodos concentracionarios, el dogmatismo ritualístico, el nacionalismo patológico, la intolerancia confesional. Y han demostrado también su ceguera ante la ontología de la sociedad política, de cuyo poliedro sólo ven una cara. Así, para los unos — la mayoría — la política es la organización de bienes. Para otros es un sacrificio ascético, un éxtasis, una adoración. Para otros es un servicio que se debe a un mito erigido en suprema «ratio».

Pero ya todo entró en crisis. Y la ontología republicana del hombre, la axiología republicana de la política y la pragmática republicana del gobierno reafirman su eterna verdad y su necesidad perentoria.

La Axiología Republicana

Es el hombre quien «hace» la sociedad política y entonces positiva valores que sólo en la sociedad política «valen».

Y cuando los valores positivados son libertad, igualdad, fraternidad, solidaridad, tolerancia y justicia, la sociedad política que el hombre hace es una República.

Cada régimen positiva unos valores que le son específicos. Y el franquismo fascista de hoy — que no es más que una etapa, una metamorfosis de la España Negra secular — tiene también sus valores. Son el principio de autoridad, la jerarquía de clases, el origen del poder, la primacía de la fe cristiana, la misión trascendente del Estado. Con esos valores urdieron el mito de la España imperial que conduce hacia Dios. Durante 40 años han tratado de conformar el hombre español en la axiología imperial y fascista. La introdujeron en la escuela, en la universidad, en el pulpito, en el trabajo, en el hogar.

Pero fracasaron. Y perdieron.

Porque las nuevas generaciones no sólo no se han conformado en esa axiología

imperial sino que han descubierto con horror y con asco que ella no conduce hacia Dios. Que el principio de autoridad engendra la tiranía, y envilece la justicia. Que la jerarquía de clases degenera en privilegios de castas y provoca la corrupción de las costumbres. Que el origen divino del poder implica el abuso del poder y atenta a la libertad. Que la primacía de la fe engendra el fanatismo y con él, la ignorancia. Y que la misión trascendental del Estado se traduce por cesarismo y nepotismo, que lleva a la desintegración nacional.

Esta es la España que la República va a encontrar; la España de la tiranía, de la corrupción, de los privilegios, del odio, de la ignorancia y de la decadencia. El triunfo de la República sobre el fascismo es el triunfo de sus valores.

Libertad Republicana frente a autoridad imperial

Entramos en el tema del principio de autoridad, del que el absolutismo, el cesarismo, el militarismo y el fascismo de la España Negra han hecho un rito. En aras de él estructuran sus ejércitos, organizan sus fuerzas represivas, animan sus tribunales, construyen sus cárceles y levantan sus horcas.

Lo llaman orden.

La derivada prima del principio de autoridad es el culto a la fuerza. Hasta las vírgenes — madre doliente y símbolo de ternura — fueron erigidas en capitanes generales. La más obscena blasfemia y el mayor ludibrio que han podido infligir a la Virgen del Piar — patrona de España — es colgarle el fajín de capitán general del ejército fratricida, perjuro, inmoral y corrompido.

La derivada segunda es la aberración dialéctica del «machismo» de que ya hablaba Gregorio Marañón, que los falangistas consagraron como dialéctica de las pistolas. El «macho», producto típicamente hispano, despierta admiración porque resuelve la vida a hostias y a cuchilladas. Y el «machismo» trasciende también al poder político, que se gana y se ejerce, no en serena controversia de agora o de parlamento, sino en sangrientas contiendas de barricadas y alzamientos. El macho español llevará sus reyertas de mancebía y de arrabal hasta los ateneos, las universidades, las fábricas y los campos.

Esta lacra que la República heredará del fascismo sólo puede ser curada con terapéutica republicana. Porque el culto a la fuerza, como derivada prima del principio de autoridad y su derivada segunda, el «machismo», tiene un fondo subyacente, subconsciente y tenebroso de cobardía. Es la cobardía engendrada por el confuso sentimiento de impotencia ante la opresión, de irresignación ante la injusticia. Lo republicano opone al principio de autoridad, el derecho a la libertad al culto a la fuerza, el culto a la razón, a la mística del «machismo» — ley del más fuerte — el teorema de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La grave dificultad que la República va a encontrar en su marcha hacia la libertad del hombre está en que el fascismo, para explotar sus valores imperiales, ha ocultado, mixtificado y vilipendiado los valores de la España de la libertad. A las quemaduras de los libros y a los «index» de los censores se añadieron las truculencias morbosas de los padres Ripalda y los cinismos carismáticos de los padres

Escrivá. Y mientras magnificaban las falsas gestas de los Austrias extranjeros y de los Borbones degenerados, silenciaban o ensuciaban los resplandores únicos de los humanistas, de los místicos y de los liberales españoles inmolados en las hogueras inquisitoriales del imperio.

Entreteniendo la falaz patraña de que el pueblo no está educado para vivir en libertad, le han anquilosado, como a los pájaros cautivos, nacidos, sin embargo para volar, el uso de las alas y le han habituado a la esclavitud. Y es así cómo, cuando España salga de la siniestra jaula en que el fascismo la encerró, a la puerta encontrará todos los mercaderes de cadenas pregonando las ventajas de sus respectivos modelos patentados en algún meridiano bárbaro: Rusia, China, Zambia, Cuba, Albania o Tartaria. Son cadenas forjadas en las fraguas ardientes de los odios ancestrales y de las injusticias irredentas.

Frente a esto la primera tarea que la República ha de imponerse es inculcar en los españoles un acendrado sentido de la libertad.

Pero libertad en su acepción republicana, no es la facultad de gritar, berrear, balar, insultar, desbarrar, blasfemar, injuriar, incendiar, desorganizar, destruir... Sino de pensar, hablar, leer, estudiar, rezar, dialogar, amar, concebir, investigar crear, construir...

La quintaesencia de la libertad del hombre es la liberación del hombre. Liberación frente a todas las alienaciones que le echan los taumaturgos de mitos. Libertad es un concepto jurídico-político. Liberación es un paradigma socio-espiritual. Libertad es un estado de derecho; liberación es un estado de ánimo. El hombre como género, no conocerá la auténtica libertad si no ha conseguido su liberación frente a todas las alienaciones.

Es por eso que la libertad puede estampillarse en un decreto, pero la liberación ha de ganarse en las conciencias. Y la libertad establecida por decreto sobre sujetos alienados en sus conciencias puede que no conduzca más que a la mixtificación social.

La más ardua y paciente tarea que espera a la República es redimir para España las conciencias españolas alienadas. Nuevamente deberán jalonar las rutas de la vieja España — siempre vieja y siempre enlutada — muchas «Barracas» de García Lorca, misioneras peregrinas de la España de la libertad. Y nuevamente los gobernantes de la República deberán aplicarse a multiplicar centros de enseñanzas libre, producir maestros y pedagogos libres, rescatar las escuelas de las empresas confesionales y doctrinales de cualquier signo. La República deberá poner al servicio de la escuela libre todos los medios modernos de difusión y audiovisión. La misión pedagógica y demixtificadora de la República no se ejercerá sólo sobre las conciencias infantiles sino también sobre los adultos. Muchos siglos de oscurantismo e ignorancia pesan sobre la conciencia nacional.

Igualdad Republicana frente a privilegios de casta y corrupción social

La política del régimen franquista ha manifestado su filogenia, no ya tradicionalista, sino carvernaria, cultivando con celo refinado las diferencias de clases, en nombre de una jerarquización necesaria de la estructura social. Ha mantenido barreras socio-profesionales por medio de una selectividad rigurosa. Ha montado

un mecanismo de colegios privados y de universidades y escuelas técnicas confesionales que eran auténticos reductos de casta, reservando a sus alumnos los puestos clave de la nación. Ha compartimentado la población española en un sistema arbitrario de preeminencias, honores, privilegios, prerrogativas, sinecuras y prebendas que han hecho de la sociedad española un hervidero de resentimientos, odios y frustraciones. Han elevado a los militares a casta privilegiada con derecho de asaltar todos los consejos de administración de la economía española. Ha hecho de los curas una casta intocable y tabú, a quien todas las pleitesias le son debidas. Los funcionarios del Estado fascista, de las corporaciones públicas, de los sindicatos verticales, de los órganos del Movimiento se han erigido también en estamento preeminente amparado por un sutil mecanismo de inmunidades, impunidad y exoneraciones. Han multiplicado los fueros de excepción para proteger las castas de su aristocracia y para reprimir las castas populares. Y han creado y protegido unas familias oligarcas de capitanes de industria a las que toda clase de malversaciones, cohechos, prevaricaciones y estafas les es tolerada.

Esa política de privilegios de clases tenía necesariamente que conducir a la corrupción, a la inmoralidad y a la depravación que se han apoderado de la mentalidad nacional que hoy todos los españoles constatan con repugnancia y en algunos casos, con remordimiento.

Por otra parte, ¿qué se podía esperar de esa España franquista nacida de la traición, del crimen, del fratricidio y del baño de sangre?

Franco no podía tener colaboradores. Necesitaba cómplices. Y había que pagarlos. En España y en el extranjero. Y Franco con su familia, y sus cómplices y las familias de los cómplices, especulaban con todo, traficaban con todo, vendían la Nación «de monte a monte, de río a río, de mar a mar». En España se había institucionalizado la rivalidad de las desvergüenzas.

Franco nos deja esa España corrompida y nausebunda.

La República ha de sanearla.

La terapéutica republicana para ello es la doctrina de LA IGUALDAD.

He aquí, quizá, la misión más difícil de la República. «Todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales», dicen unánimemente todas las Declaraciones de los Derechos del hombre. Y todos los hombres quieren ser libres. Pero no todos los hombres quieren ser iguales. Y lo que hay es que, en efecto, todos los hombres no son «iguales».

Algo debe de haber en las Sociedades políticas por cuanto que todas ellas, antiguas o modernas, primitivas o desarrolladas, del Este o de Occidente, aparecen compartimentadas en castas, clases o estamentos.

Ha habido en la Historia numerosas revoluciones que abolieron las castas. Y siempre la dinámica social las hizo resurgir. En algunos casos solo ha habido un cambio formal: se han visto desaparecer las castas de los nobles y brotar en cambio, y las nuevas castas de funcionarios. A los patricios remplazaron los procuradores, y las desigualdades siguieron.

Y sin embargo hay que continuar proclamando que todos los hombres nacen y son libres e iguales. Y hay que continuar luchando contra las desigualdades, ferreamento de todas las violencias sociales.

Para el republicano los hombres son iguales como son iguales las letras del alfabeto o los colores de la paleta o las notas del pentágono. Pero su igualdad no es uniformidad ni univocidad. Si así fuera no podríamos hacer poesía, ni pintura, ni música.

Ni se podría construir la sociedad humana, hecha necesariamente de especializaciones definidas y diferencias genéticas.

Porque lo que, afortunadamente, ocurre es que las letras, los colores y las notas, no es que sean desiguales; es que son diferentes. Y los hombres también son diferentes. El hombre y la mujer son también iguales, pero diferentes. Y de su diferencia nace nada menos que la Vida.

Lo irritante es que de la diferencia brota una desigualdad. Y lo intolerable es que dé origen a un privilegio. Cuando las diferencias humanas degeneran en desigualdades sociales y de ahí se atribuyen privilegios, los Odios aparecen y las violencias estallan.

Para el republicano la Igualdad está en la dignidad de las diferencias. El combate contra la desigualdad social es el combate contra los privilegios, contra las preeminencias.

La República deberá abatir todas las barreras socioprofesionales que separan a los españoles. Deberá abolir todos los privilegios atribuidos a las diferencias de nacimiento, raza, sexo, oficio o condición.

Y sobre todo deberá dignificar las diferencias. La República habrá de ser el artífice de la nueva España regenerada. Como el artista que, en las diferencias de colores o sonidos o volúmenes, los dosifica y los conjuga para obtener armonías, equilibrios y eurtimias.

Para ello la República dispone de herramientas y medios suficientes: Ella extinguirá todos los artificios que fomentan la segregación de clases. Son en primer lugar todos los colegios, escuelas y Universidades privados y confesionales de cualquier signo. Todos los niños crecerán y se formarán en las mismas escuelas y recibirán la misma enseñanza de los mismos educadores; es decir se impondrá una pedagogía republicana. Una planificación del urbanismo (también hay un urbanismo republicano) eliminará los barrios aristocráticos y los arrabales populares, «hidonvilles» de los desfavorecidos y los sectores residenciales de los poderosos. La República desarrollará una política de deportes, juegos, colonias de vacaciones, Casas de cultura, residencias veraniegas de jóvenes, en donde las castas y las clases no existan. El servicio nacional (militar u otro) se cumplirá en un ambiente de relación y convivencia de muchachos — y muchachas — venidos de todos los horizontes sociales y en donde los favoritismos serán no solo reprimidos por la Ley sino además reprobados por la moral.

Otro instrumento del Estado republicano para combatir la corrupción, los privilegios y las desigualdades es la política tributaria proporcional y distributiva, así como un sistema racional de nacionalizaciones y confiscaciones de los medios de producción y de las fuentes de riqueza. Cuando hablemos de Justicia social, desarrollaremos algo más este tema.

Fraternidad Republicana frente a odio y a medio existencial

¡Un millón de muertos!

Y varios millones de suplicados, mutilados, exiliados, encarcelados, torturados y perseguidos.

Y una tradición de varios siglos de guerras civiles, pronunciamientos, cuarteladas, motines. Es una horrible tradición del Odio que ni los abrazos de Vergara ni las consignas de concordia nacional pudieron extirpar. El odio celtibero con que la España Negra ha proliferado en el suelo hispano sus horcas, sus presidios, sus paledones, con el que empujó allende los mares y los Pirineos muchedumbres errantes de exiliados. Ese odio, fruto emponzoñado de la injusticia social, del fanatismo religioso y del sectarismo político que ha partido España en dos.

El fascismo franquista ha exacerbado el odio tradicional con su «dialéctica de las pistolas», con su mitología de la Cruzada, con su esquema inamovible «vencedores-y-vencidos».

Y la República va a recibir esa herencia que va a expresarse en un clima social turbulento, impaciente, agresivo y fértil a todos los excesos, a todas las revanchas y, claro está, a todas las provocaciones.

Y, sin embargo, la República no será lograda sino establece la Fraternidad, el tercero de los valores de su Axiología.

Si la Libertad es el valor que tipifica el Hombre republicano en tanto que individuo es la Fraternidad quien lo tipifica en tanto que ente social.

Ahora bien: la Fraternidad es un sentimiento del Hombre republicano que se realiza en su conducta social que es la Solidaridad. Fraternidad es un sentimiento; Solidaridad es una conducta.

La solidaridad son los lazos que unen a los hombres en la sociedad política republicana y hacen de ella una entidad coherente y dinámica porque es una asociación de complementos. Una sociedad política sin fraternidad es incapaz de realizar ninguna obra colectiva. Está fatalmente condenada a morir. La Sociedad es como los hombres la hacen y la conexas. Con odio y opresión producen tiranía. Con fraternidad y libertad construyen una República.

La Solidaridad ha concebido y construido las grandes Obras sociales nacionales e internacionales: los seguros sociales, el cooperativismo en todas sus formas, las planificaciones económica, pedagógica y urbanista, la sanidad pública, los transportes, la distribución fiscal. Y además la solidaridad ha abierto horizontes nuevos en la cooperación internacional.

La política republicana ha de preveer un programa metódico de realizaciones solidarias que en un plazo razonable y posible, elimine todas las situaciones y estados que engendraron el odio, la intolerancia y el dogmatismo que partieron a España en dos y que la mantienen al margen de la comunidad internacional.

Pero hay más: de la sociedad republicana debe desaparecer el Miedo existencial. El Miedo es quizá el sentimiento menos explicado y sin embargo el más determinan-

te en la conducta del hombre. A tal punto que podemos afirmar que todos los movimientos y sistemas políticos, sociales y religiosos giran en la atracción o repulsión orbital del Miedo. El terror cósmico del hombre primitivo frente a las incontrollables y mágicas fuerzas telúricas se sublima en la terrible divinidad del Bien. Miedo cósmico y clemencia y bondad divinas son los polos de equilibrio del macrocosmos del Hombre primitivo. Y a medida que el Hombre comprende y controla las fuerzas telúricas, disminuye el Miedo a la divinidad del Mal. pero también se amengua la necesidad consoladora de la protección de la Divinidad del Bien.

Miedo al Dolor, miedo a la Muerte, miedo a la Indigencia. El Miedo a la Muerte inventa la Resurrección y el Paraíso celeste. El Miedo al dolor inventa el Nirvana y la Bienaventuranza. El Miedo a la Indigencia inventa todas las resignaciones de los desposeídos y también todas las revoluciones de los desesperados.

Empero, la forma de Miedo más pesante, tenaz y obsesiva es el Miedo del Hombre ante el Hombre mismo. Ante el Hombre y sus Obras. El Hombre que, al descubrir la magia del fuego, el trabajo de los metales o el misterio de la energía, inventa las armas de aniquilación y de guerra. Que, al descubrir el empleo utilitario de la materia, destruye la naturaleza y envenena el medio vital. Que al prescribir el Derecho, crea la pena. Que para forjar riqueza metodiza la explotación y el salario.

Hay además sistemas políticos cuya única razón de ser es el Miedo que inspiran. Todas las formas de Tiranía son sus ejemplos. Todos los totalitarismos son su aplicación.

La política republicana se basa, al contrario, en la Fraternidad como sentimiento y la Solidaridad como conducta para eliminar de la actitud social del Hombre la angustia del Miedo.

Y esto es particularmente perentorio en la formación moral y política de las juventudes. Cuando los jóvenes se asoman a la sociedad política a la cual han de incorporarse es angustiosamente necesario que no sientan Miedo. Que descubran la solidaridad y la fraternidad en la cual pueden lanzarse confiados. Todas las desviaciones y repulsas juveniles, así como sus frustraciones, son producto del miedo que les inspira esa sociedad de lobos y explotadores; de genios destructores, de gendarmes de privilegios; de traficantes de vicios, egoísmos, vanidades y corrupciones. Esa sociedad de pugnas incruentas en donde, para no ser vencido, se está condenado a ser vencedor. No hay plaza para ser hermano.

Pero Fraternidad y Solidaridad no es Caridad. Esta se abona del sufrimiento y de la indigencia y no los combate, sino que los alimenta y o, al menos, los reconoce. La Fraternidad los combate. Fraternidad es conjunción y coincidencia de afanes, de tareas y de triunfos. El republicano no da peces al hambriento; le enseña a pescar y se pone a pescar con él, para que pesque mucho.

La Justicia social republicana

Es claro que en la dinámica de la Sociedad política republicana, la justicia social aparece como pretensión suprema. De aquí el papel determinante que los partidos e idearios socialistas han de desempeñar en la República.

Pero Justicia social no es un valor más ni aparte de la Axiología republicana. Para algunas filosofías políticas ella es su esencia. Para lo republicano es una inherencia. Porque libertad, igualdad y Fraternidad conducen necesariamente a la Justicia social por ley de gravitación.

La Libertad es el único medio ambiente — aire, agua, luz — donde todas las posiciones tienen carta innata de ciudadanía y de donde, por tanto, pueden brotar las síntesis dialécticas que son el progreso.

La injusticia social deviene angustia social, odio social y finalmente violencia social cuando es irredimible. Y es irredimible si no hay libertad para denunciarla, para optar remedios, para pugnar soluciones.

Inversamente la dictadura — todas las dictaduras — no puede realizar la Justicia social. La dictadura, en todo tiempo y en todas las latitudes, degenera en abuso de poder, anquilosa el espíritu colectivo, petrifica el cuerpo social y, al segregarse nuevas castas explotadoras, desemboca fatalmente en injusticias sociales.

Pero además la Justicia social es imposible en una sociedad de desigualdades. Cuando el republicano clama la Igualdad de los hombres, echa las bases de la Justicia social.

Ahora bien: igualdad social no es igualdad económica, ni viceversa. De la misma suerte, justicia social no es justicia económica ni viceversa. Confundirlas es un error que se sigue cometiendo y que hemos heredado del pasado histórico de la «penuria». El conde ensobrevocado de sus privilegios hereditarios y el tendero enriquecido en especulaciones deshonestas se encuadra en la misma jerarquía de insolentes injusticias. La hidalguía de Don Quijote y la plebeidad de Sancho, más que cuestión de cuna y linaje son función de conductas, pero en ningún caso son una derivada económica. Por otra parte, Sancho se eleva a la altura del Duque de Barataria, porque su dignidad de hombre le inviste título de nobleza.

La distribución, explotación y disfrute de bienes económicos es sin embargo UNO de los factores determinantes de la Justicia — o injusticia — social, pero no es único.

La sociedad de hoy presenta injusticias sociales bien diferentes de las que padecía la sociedad de ayer y de antesdeayer. La esclavitud fue abolida, pero aparecieron las turbas proletarias de la época de la máquina de vapor, subalimentadas, extenuadas y confinadas en infectos suburbios. Hoy esto está en vías de desaparición: los bienes de consumo empiezan a ser asequibles a casi todos los hombres en los países desarrollados que tienen la posibilidad de injerir las calorías alimenticias necesarias. Y sin embargo otras formas tan incruentas de injusticia social están surgiendo.

Vemos el tipo clásico ya de trabajador embrutecido y extenuado y el «manager» de industria en continua depresión y surmenaje.

El republicano ha de velar porque al eliminar unas formas de injusticia social, no aparezcan otras nuevas.

En el concepto republicano el trabajador es ante todo Hombre. Y esto frente a cualquier idea que se tenga de la organización económica de la sociedad, de la propiedad de los medios de producción o de los sistemas de explotación de la Empresa. Precisamente es aquí donde la política republicana ha de desplegar mayor

fecundidad creadora e innovatriz. La sociedad de Libertad e Igualdad deberá dejar a la libre iniciativa y a la invención y espíritu creador del Hombre la posibilidad de organizar SU tipo de Empresa, sea privada, cooperativa, de autogestión, comunal, mancomunada u otras. Es en su coexistencia y el contraste de sus experiencias que hallará el mejor rendimiento y la más adecuada tipicidad.

La manifestación más incruenta de la injusticia social es la explotación del Hombre por el Hombre que ha sido y subsiste en todos los meridianos y en todas las formas actuales de economías. Es precisamente la Fraternidad republicana la única defensa contra la explotación. Porque es la Fraternidad la que inspira y alienta la asociación, la cooperación, la unión sindical y determina los medios y modos de acción, de lucha y de ayuda. En las divergencias infraternas de los explotados, encuentran los explotadores su más eficaz aliado.

La República deberá eliminar todas las causas de injusticia social. Las leyes civiles sobre la propiedad y su transmisión, sobre la herencia, sobre los arrendamientos y los servicios, así como las leyes mercantiles sobre creación, explotación, transmisión y gestión de empresas, constitución de sociedades, contratación mercantil deberán modificarse de forma que sean abolidos todos los privilegios de cuna, sucesión y condición. La República legislará en el sentido de dignificar el trabajo y condenar la ociosidad y el parasitismo y las funciones improductivas o antisociales. La República acometerá una política fiscal de severa imposición progresiva sobre los beneficios abusivos y el enriquecimiento ilícito o injustificable y sobre los signos exteriores de riqueza de tal suerte que queden compensadas las desigualdades. Establecerá escalas salariales, un sistema automático de promoción profesional, un conjunto de obras e instituciones solidarias — vejez, paro, enfermedad, incapacidad, maternidad, asistencia, seguridad de empleo — que aseguren al Hombre un porvenir sin ansiedades.

Y, una vez más, la Pedagogía será el útil supremo de la Política republicana. La técnica, la ciencia, serán accesibles al ciudadano de toda condición y de toda edad. A las enseñanzas primaria, media y superior se añadirá la formación permanente, la orientación profesional, la reclasificación, los seminarios de reciclaje y perfeccionamiento, los centros de psicología aplicada, los laboratorios de ensayos, investigaciones y divulgaciones.

El Capital no será monopolio de una oligarquía. Se crearán organismos y cajas de crédito agrícola, laboral, industrial y mercantil, así como Centros oficiales de orientación y consejo en la gestión, el «menagement» y la gestión de empresas que serán puestos a disposición de la iniciativa y el impulso creador de los ciudadanos.

La doctrina republicana del poder político

El principio fundamental de la filosofía política republicana es el de la soberanía del Hombre pluralizado en Pueblo. Para el republicano esto es un axioma que no precisa demostración. El Pueblo ejerce la Soberanía política por derecho propio, innato, imprescriptible e inalienable.

Y sin embargo, toda una serie de otros poderes acechan para usurpar al Pueblo el Poder político: la Iglesia, la Nobleza, el Ejército, el Dinero, la Economía, la Técnica...

El primero que trata de usurpar — y que de hecho ha usurpado en largas épocas de la Historia — el Poder político es el Poder espiritual de la Iglesia. Con ella las Repúblicas — y los regímenes liberales — han topado siempre. En España las relaciones entre ambos Poderes se han polarizado siempre entre las hogueras de la Inquisición y la tea del incendiario; es decir entre el fanatismo y el dogmatismo en ansia de mutuo aniquilamiento. Lo que es evidente es que el Pueblo no habría recurrido a la tea, si la Iglesia no hubiera abusado de la hoguera.

Hay, empero, que buscar el modo de convivir. Y la República lo busca afanosamente pues que la tolerancia es la conducta republicana derivada del principio de Libertad. No así por parte de la Iglesia que desde la Bula «Unam Sanctam» de 1302 hasta la Homilía de Monseñor Ottaviani el 2 de marzo de 1953 la «espada espiritual» es utilizada por ella para conquistar la «espada temporal» en España.

Más aún: la Iglesia española, al bendecir los cañones fratricidas del 18 de julio y entronizar bajo palio el Tirano de los pueblos hispanos, ha depasado la raya de lo injusto para caer en lo ignominioso. Lo malo para ella fue que, creyendo que iba a mediatizar el Poder político nacido de la «Cruzada», resultó que el Estado fascista y totalitario se sirvió de ella y la mediatizó. Hoy los clérigos y los Obispos españoles defraudados ante el fiasco del insolente franquismo — «antítesis» que Monseñor Ottaviani y Monseñor Cornelup no pudieron prever — claman por la separación de la Iglesia y del Estado. Cambio de norte político, siguiendo quizá los principios de Vaticano III!

Bienaventurados sean los arrepentidos. Y bienvenidos a la República de la Libertad y de la Tolerancia. Porque la República entiende que incumbe a la Iglesia — a las Iglesias — de manera irremplazable una alta misión en la sociedad humana. El republicano comprende y respeta al creyente que, en la quietud penumbrosa del Templo, busca el diálogo con Dios, síntesis de perfecciones y antorcha de esperanzas. Lo que no puede comprender — ni admitir — es que el fanático encapuchado saque a Dios del Templo y a cristazos y trabucazos, obligue al Hombre a hincar la rodilla y ofrendar su libertad de conciencia.

La República no ha tratado ni tratará nunca de menoscabar el Poder espiritual de la Iglesia. Pero le negará siempre el derecho a ejercer — ni siquiera en participación — el Poder temporal que solo incumbe al Pueblo. El día en que la Iglesia española se resigne a ejercer solamente el Poder espiritual y que además lo ejerza con honestidad, sinceridad y ecuanimidad, la República será su más firme defensora. El día en que detrás de las Cartas Pastorales no se hurdan propósitos turbios de mediatizar el libre mecanismo de las libertades públicas, los Prelados españoles ganarán, no solo el respeto, sino además la protección de la Ley republicana.

Por otra parte, la Iglesia, además de haber atentado contra la Soberanía política del Pueblo, ha pretendido detentar el Poder económico de la Nación. Y ahora, a través de su Opus-Dei, trata de acaparar el Poder técnico.

Es necesario que la Iglesia española comprenda que la delimitación de poderes es la pragmática de Gobierno de la República.

Otra fuerza usurpadora de la Soberanía del Pueblo es el Poder militar. Esto en España no es que sea una tradición; es una manía, una esquizofrenia nacional, 124 alzamientos, pronunciamientos y cuarteladas en algo más de un siglo. España está llena de Rubicones. Pero lo trágico es que no ha habido ni hay ningún César. Solo

tristes generales cuya fama se forjó en los colmaos y en los cuartos de banderas a base de bravuconadas y chulerías. O a lo sumo en batallas coloniales que, cuando no eran desastres, no pasaban de masacres de indígenas harapientos y mal armados ¡Qué mal servicio hicieron esos caudillos tartarines al Ejército al convertirlo en falange pretoriana de las oligarquías y guardia genizara de los déspotas!

Lo republicano de la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad no puede tolerar que el Poder militar se erija en estamento mediatizador del Poder político. El Ejército de la Nación es el Ejército de hombres también libres, cuya vocación les lleva al «servicio» de las armas. Pero lo que no pueden de servirse de esas armas para privar a los otros hombres libres de su libertad. Además ¿qué razones de preeminencia puede tener un teniente (un teniente al envejecer llega a general) sobre un profesor, un dentista o un obrero metalúrgico para gobernar el País? ¿Las de poder disponer de los fusiles que la Nación les confía en depósito y la potestad de mando que el Estado le concede sobre los muchachos del Pueblo? Eso es quebrantamiento de depósito y abuso de confianza, tipificados como delitos en todos los Códigos penales.

La República ha de redimir al Ejército de esa tara histórica y restituirle en la digna misión que le incumbe en la dinámica social. De transgresor patológico de la legitimidad constitucional, lo cambiará en celoso guardián de la Soberanía del Pueblo ejercida en el juego limpio de las instituciones de la República. De mercenario lacayo de los mercaderes de la Patria a las oligarquías nacionales y las plutocracias extranjeras lo cambiará en fideicomisario incorruptible de la Independencia nacional.

La República radicalizará su Código de Justicia militar y el indulto y la amnistía no alcanzarán constitucionalmente a los delitos de rebelión militar.

El Dinero, la Economía, la Técnica, son las otras fuerzas que tratan de usurpar al Pueblo en Soberanía política. Plutocracia, Oligarquía, Tecnocracia, otras formas patológicas del Poder, contra las que el Republicano se insurge; porque son contrarias no solo a la ontología del Hombre, sino además opuestas a los valores de Igualdad y fraternidad y atentan a la Libertad del ciudadano.

Los vocablos que más desconfianza despiertan en el republicano son «progreso» y «progresista».

Porque «progreso» no siempre quiere decir justicia social. A veces — las más — enmascara las más terribles injusticias sociales y ocasiona los más espantosos victimarios. Hay países — complejos económicos — que, en aras del progreso han inmolado al Hombre. No hay nada más triste que verle transformado en galeote encadenado a sus propias necesidades artificiosamente creadas a fuerza de neon, de «posters» y de «slogans» publicitarios. No hay nada más atentatorio a la vida que un boletín de salario repleto de cifras de horas suplementarias. No nada más inhumano que las pugnas de influencias y favoritismos que emponzoñan las comunidades de trabajo. No hay nada más deprimente que la retahíla de letras de crédito conque se hipoteca la libertad durante años. Y sin embargo es así como se sostienen los «índices de crecimiento».

Dicen que es el «progreso económico».

Pero más triste es aún ver al Hombre encadenado, no ya a sus propias necesidades artificiales sino a las necesidades, no menos artificiales que un Estado se crea y que para satisfacerlos, impone al ciudadano tributos abrumadores, más o menos enmascarados, o monta aparatos burocráticos, militares y policíacos, devoradores del sudor nacional. Es así como se lanzan navíos a Marte, se fabrican misiles, se envían escuadras de guerra a todos los mares y se subvencionan dictadorzuelos y reyes de taifa a cambio de esferas de expansión económica y de influencia política. Eso es también el «progreso» ante el que se arrodillan muchedumbres gregarias, ovinas y despersonalizadas.

El «progreso» sólo vale cuando el Hombre es su beneficiario. En las últimas décadas ha surgido en la Sociedad un nuevo poder: la tecnocracia que trata de implantar una nueva clase dominante y a la que el Pueblo concede las palancas del mando en aras a una pretendida eficacia. Hasta tiene su símbolo: el monstruoso computador, primacía de la magia electrónica sobre el intelecto y que decide, inexorable, sobre los «índices de crecimiento», los sondeos de opinión y los resultados electorales.

En la República todos los poderes políticos emanan del Pueblo. De aquí el diagrama funcional del Estado. De aquí la división de potestades. De aquí el juego de soberanías, autonomías, autarquías y autodeterminaciones de comunidades nacionales, comarcales y municipales formando esferas espaciales de competencias. De aquí la representatividad de todos los Magistrados de la Nación, Jefe de Estado comprendido.

Más quizá sea necesario insistir en que contrariamente a una ingenua concepción de la República, ésta no viene tipificada por un esquema orgánico del Estado. Esto es lo adjetivo. Lo substantivo, lo que diferencia y tipifica una República es olológicamente su doctrina. Es la esencia lo que exige y condiciona la forma.

Cuando la República es así concebida, es así deseada. La voluntad nacional es la República.

Y la República advendrá.

... Y LA UTOPIA SE HIZO LEGITIMIDAD ...!

Es significativo que todos los grupos políticos que se proliferan ahora en España descubren como principios de sus programas lo que ya fueron preceptos constitucionales de la República. Hay quien no lo sabe y hay quien no quiere saberlo.

El proceso constitucional español

por Constantino Alvarez

Texto de la conferencia en un acto en París en el que intervinieron don Fernando Valera, don José María de Leizaola y el profesor Maurice Duverger.

Quienes se interesan por el estudio del Derecho Constitucional se complacen en tomar como ejemplo el Derecho Constitucional Inglés. Este, como todo el mundo sabe, no es un código, no es una ley escrita obediente a las contingencias de un momento histórico determinado. Es todo un proceso de leyes, de actas y de costumbres que evolucionan en el tiempo según los ideales de cada época y respondiendo a los imperativos sociales, políticos o económicos de cada fase de la evolución nacional inglesa.

Todo el sistema constitucional inglés se funda en las «rules of law», rodeadas de un cierto nimbo de imprecisiones, acusando, a veces, contradicciones aparentes, pero cuya observancia es escrupulosamente respetada por todas las instituciones de la nación.

Si se piensa que la «Carta Magna» de 1215, en la que Juan Sin Tierra ha establecido los límites del poder real, a su facultad de establecer impuestos, levadas o gravámenes «sin el común acuerdo del Consejo del Reino» y donde se han definido para siempre el derecho a la libertad de sus súbditos que «no podrán — cito — ser detenidos, ni encarcelados, ni despojados de sus bienes sin el juicio leal de sus pares»... Si se piensa, digo, que esta Carta de Juan Sin Tierra obliga en nuestros días a la reina Isabel, puesto que esta Carta no ha sido abolida, ni derogada, sino reafirmada, completada, consolidada sucesivamente por la «Petition of Rights» de 1628 bajo Carlos I, por la respuesta a la «Gran Remonstrance» de 1641, por el Acta del «Habeas Corpus» de 1679, por el «Bill of Rights» de 1689 aceptado por Guillermo de Orange y así sucesivamente...

O también, cómo la articulación orgánica del Estado inglés aparece determinada ya en el «Etablissement Act» de 1701 que está todavía vigente, aun cuando haya sido modificada o completada por el «Reform Act» de 1832, el de 1857, el de 1918 o la «Representation Act» de 1832 en lo que concierne a la representación popular.

O, que del mismo modo la organización cameral de hoy día encuentra sus fundamentos jurídicos en el «Parliament Model» de 1295 y que es reafirmado por sir Thomas Smith, secretario de Estado de Isabel I que proclama: «El poder más alto y más absoluto del Reino se resume en el Parlamento.» Esta venerable institución evolucionó y se acomodó a las mutaciones históricas, a veces por hechos espontáneos que crean nuevos usos, a veces por la misma ley que, sin derogar las precedentes, responde a estas mutaciones como las «Palmerson's Resolutions» de 1860, o el «Parliament Act» de 1911 o el «Parliament Act» de 1949.

No quisiera aburrir a ustedes con la citación de otros numerosos textos o usos que integran la Constitución inglesa, pero quiero destacar la gran enseñanza que se desprende de este monumento jurídico: es que *el Derecho constitucional de un pueblo no es la estructuración orgánica y funcional de un régimen, ya que un régimen no es más que una anécdota en la historia de una nación, sino también y sobre todo, la expresión escrita y consuetudinaria del alma colectiva de un pueblo en su marcha hacia su Destino.*

Esta gran lección de continuidad constitucional ha sido transmitida por Inglaterra a sus hijos culturales. Los EE. UU. de América del Norte se rigen por una Constitución que data de 1787 (¡dos siglos, señoras y señores!) Y ¿quién puede destruir una obra de dos siglos? Y una obra que, aun habiendo sido creada por y para los 13 Estados de la época, reunidos en Filadelfia, ha podido resistir a terribles convulsiones políticas, como la guerra de secesión, y presidir, reglamentar y ordenar el fabuloso auge económico, demográfico, político y geográfico de la Unión, que de 10 millones de habitantes en 1787 pasa a 200 hoy y que de 13 Estados en su origen llega a 50 en nuestros días.

Nuestro Martínez Marina, uno de nuestros constituyentes de Cádiz decía: «Hay que buscar la inspiración en los siglos, en función de las instituciones fundamentales y tradicionales de la nación.» Hacía referencia a nuestra institución más original y más española; nuestras Cortes. Después hablaré de ellas.

Porque, señoras y señores, yo, en tanto que jurista, en tanto que liberal y en tanto que español, yo sostengo aquí que, si España tiene un título de gloria, no es el de haber sido soberana de un Imperio donde el sol nunca se ponía, sino el de haber creado una mecánica institucional y un sistema jurídico los más respetuosos de los Derechos del Hombre y los más conscientes del equilibrio de influencias que debe existir entre los poderes del Estado y esto en una época en que Europa entera estaba sometida al feudalismo más sombrío y a los despotismos más brutales por parte de reyes y de señores.

El padre Mariana, en su «Tratado del Rey y de la Institución de la dignidad real», escribía en el siglo XVI: «Entre las cosas que nuestros antepasados han establecido con mayor prudencia, había una según la cual ningún negocio de importancia podía ser sancionado sin la voluntad de la nobleza y del pueblo.» Y por «nobleza» hay que entender la representación del pueblo, puesto que en aquella época eran las villas y los burgos quienes elegían — la mayoría de las veces por sufragio universal e incluso con el voto de las mujeres — sus «nobles», sus dirigentes.

La voluntad de la nación se expresaba a través de las Cortes, la más antigua, la más venerable, la más española de nuestras instituciones. Y tanto más venerable cuanto que, hasta el advenimiento de la dinastía de los Habsburgos, ningún rey osó nunca afrontar la dignidad de las Cortes (salvo algún reyezuelo, como Pedro IV «el del Puñal» de Aragón) tanto en Castilla como en Aragón, en Navarra o en el País Vasco.

Las Cortes españolas antes de la dinastía extranjera de los Habsburgos era mucho más representativa de la nación que el «Parliament» inglés, cuyo poder estaba contrarrestado por el de la Cámara de los Lores o de los Pares, designados por el monarca. Eran, de lejos, mucho más representativas que los fantasmagóricos

«Etats généraux» franceses, que en sus orígenes, eran la «Curiae regia» y el «Conseil du Roi», nombrados por el rey. Y si bien es cierto que los «Etats généraux» se reunieron todos los años entre 1333 y 1358, es no menos cierto que, a partir de esta fecha, no se reunieron más que tres veces en dos siglos y a partir de 1600 no se reunieron más que en 1789, a la vispera de la Revolución. En cuanto al *Parlement* francés era más bien organización de la nobleza de la Fronde que una institución representativa popular.

Entonces, puede uno preguntarse: ¿cómo el pueblo que ya en la Edad Media estaba en la vanguardia del Derecho Constitucional de la Libertad y de la Justicia se ha convertido hoy en el pueblo más oprimido, más oscurantista, más retrasado en su proceso constitucional?

Decía yo antes que el Derecho Constitucional es la expresión de la conciencia nacional. Y España había forjado su conciencia nacional a lo largo de la guerra de la Reconquista durante la cual, España desempeñó el papel de bastión de Europa frente al avance devastador de los altivos ejércitos del infiel. Su conciencia se había hecho de epopeyas y de romances, pero también de libertades y de franquicias ganadas al precio de sangre y sacrificios.

Y todos los reinos de la Hispanidad cristiana, con su conciencia nacional así forjada habían de darse la gran cita ante la Historia en una precisa intersección de coincidencias de ideales. Esta intersección eran los Reyes Católicos, cuya dinastía prolongada en su hijo primogénito don Juan, que había de contraer matrimonio con la princesa heredera del trono de Portugal, logrando así la unión de la gran nación ibérica. Pero a esta cita vino también un elemento intruso. Un conjunto de circunstancias fortuitas — la muerte del heredero de los Reyes Católicos, la muerte del heredero del Emperador Maximiliano — y el juego aberrante de las leyes de herencia monárquicas van a parir la Monarquía hispano-austro-borgoñona, monstruoso engendro de sangres e intereses heteroclitos. Y yo digo monstruoso porque en él van a entrar en conjunción entidades político-geográficas tan disparates como el Imperio germánico, el reino de Borgoña, el complejo hispánico con los territorios de Indias y los de Africa o de Italia descubiertos o conquistados por Castilla y Aragón.

A partir de entonces, sobre el desdichado imperio español recae una tarea imposible con objetivos disparates, dispersos, inaccesibles. A los objetivos naturalmente ibéricos, que la reina Isabel había definido en su testamento, la unidad ibérica, la colonización del Nuevo Mundo y la expansión hacia las tierras de los infieles van a sumarse las guerras de influencia de Europa Central. Y el soldado español va a hacer la guerra contra la Francia de Luis XIII, de Francisco I, de Enrique II, de Luis XIV en Italia, en el Franco-Condado, en Picardía, en los Países Bajos, en el Rosillón... y además de todo esto las guerras religiosas contra los príncipes alemanes de la Reforma y, como corolario, la rivalidad con la otra gran potencia atlántica: Inglaterra.

Es así como España dispersa y derrocha su sangre y su — entonces — fabulosa riqueza, sobre todos los meridianos de la Tierra: desde el Océano Pacífico hasta el Mar Egeo; desde las estepas de la Europa Central hasta los contrafuertes del Atlas.

Evidentemente, el Derecho constitucional español devenía así inservible. ¿Cómo los procuradores españoles podían dejar de oponerse a las levas de soldados y a las exacciones de impuestos tan onerosos como necesitaba la Monarquía hispano-austro-borgoñona para sus aventuras y sus quimeras?

¿Cómo las Cortes españolas podían legiferar sobre los asuntos de Flandes o del Milanesado, de Sicilia o de Túnez o incluso de Filipinas y de México?

Entonces... ¡Había que abolir las Cortes! ¡Era preciso eliminar los procuradores discolos! ¡Había que meter en cintura las villas rebeldes!

Así fue como el Derecho constitucional español, el Derecho foral, fue quemado en la hoguera en holocausto del Imperio.

Mas no sin dolor, pues que las villas de Castilla, conscientes del peligro para sus libertades y sus fueros, organizan, primero, la petición; en seguida la protesta y finalmente la revuelta. Es la guerra de las Comunidades. ¡Nuestra primera guerra civil!

Y a este respecto debo decir que las primeras y más dolientes victimas del centralismo español fueron, no los catalanes, ni los vascos, ni los gallegos, ni los aragoneses. Fueron los castellanos, que debieron pagar un pesado tributo en la defensa de las libertades de las nacionalidades españolas y en la resistencia contra la infracción de nuestras leyes.

En una conferencia este tipo no se puede dejar de hablar del Mensaje que los rebeldes castellanos dirigieron al emperador y que ciertos historiadores como el inglés Robertson o los españoles Martínez de la Rosa o Alcalá Galiano han llamado la «Constitución de Avila», en la que se recuerda a Carlos V, el monarca extranjero, los derechos, costumbres y privilegios de los españoles y la manera en que él está obligado a gobernar respetando las instituciones españolas.

La Derrota de Villalar, donde los comuneros castellanos, defensores de la Libertad, fueron victimas de una espantosa matanza, no es solamente el trágico fin de los Fueros de Castilla, sino también el de todas las regiones o reinos de España. Y como dice un eminente historiador, Lafuente, «Las otras regiones no fueron capaces de comprender que, en la ruina de los Fueros y Libertades de Castilla iban a ser arrastrados también los Fueros y Libertades de toda la nación.» Y, en efecto, más tarde le llegó el turno a Aragón, con Lanuza y Juan Pérez; después Cataluña en el dramático «Corpus de la Sangre» y Valencia en sus «agermanados».

Es en Villalar donde el proceso constitucional es interrumpido.

Pero el Imperio se acaba. El último Habsburgo muere sin sucesión. En la degeneración de su dinastía y en la decadencia de su reino.

Y la pobre España se encuentra sin rey.

Sin rey y sin ley.

Y ella busca su rey y su ley. Y tras nueva guerra sangrienta, encuentra, al fin, un rey.

Que por el juego aberrante de las leyes de la herencia monárquica, resulta ser un Borbón, por la gracia de Dios. (¿Por qué otra gracia podría serlo?)

Mas un Borbón francés no puede restituir a la Patria su ley secuestrada. Por el contrario, la conduce hacia nuevas aventuras y nuevos sacrificios en holocausto esta vez de la familia borbónica que pretende a la hegemonía europea.

Y es así como España, al principio del siglo XIX, ha caído en lo más profundo de su decadencia y, de regreso de sus aventuras delirantes, se encuentra en los límites de su geografía natural, empobrecida, arruinada, despoblada, vilipendiada y escondiendo su amargura y su decepción en los harapos de su grandeza frustrada. Una nación en estas condiciones, era la presa idónea para cualquier conquistador.

Y el conquistador vino en 1808. El pueblo español, abandonado por sus reyes rendidos y arrodillados ante el conquistador, quien le ha infligido la suprema afrenta de sentar en el trono de Isabel y Fernando un plebeyo extranjero, encuentra en su humillación y su derrota su conciencia nacional. Y con la conciencia nacional, su ley. Ambas estaban perdidas, como una joya perdida en el basurero de las inmundicias de los Borbones.

Y España restaura su ley en el último rincón del territorio nacional aún libre, en la Isla de San Fernando, con el más tierno amor y la más risueña de las esperanzas. Es la Constitución de Cádiz de 1812.

Permítanme, señoras y señores, citar a Argüelles «el Divino» en su «Discurso preliminar a la Constitución».

Sus principios esenciales — de la Constitución — tienen una respetable tradi-

ción en la vida verdaderamente nacional, es decir, antes que el absolutismo monárquico haya interrumpido la evolución política española.

Y Martínez Marina decía también: «Había que buscar la inspiración en los siglos en que funcionaba la institución nacional fundamental, las Cortes.» Y según él... «la responsabilidad de todos los males de la nación reside en la dinastía austríaca, esos príncipes extranjeros que, sin tener en cuenta las costumbres de la Constitución y de las leyes del país no han buscado otra cosa que gozar de su patrimonio. Imbuidos de todas las máximas del despotismo extranjero, ellos querían tomarlas como base de su gobierno; para esto les era necesario abatir la libertad nacional, violar la Constitución, declarar la guerra a las Cortes, sometiendo su autoridad y envileciendo su influencia.»

Habiendo encontrado su conciencia nacional y su ley, el pueblo se lanza a la guerra contra el invasor. Y vence.

Pero cuatro siglos de aberraciones políticas y de delirios de grandeza pesaban, puesto que aún quedaban nostálgicos de aquellas aberraciones. Es por lo cual la historia de España del siglo XIX es como un péndulo que oscila entre la soberanía del rey y la soberanía de la nación; entre los derechos del ciudadano y las prerrogativas del monarca; entre el respeto de las leyes fundamentales y el poder arbitrario y despótico; entre el Estado articulado en equilibrio y separación de poderes y regido por las Cortes emanadas de la nación y el Estado-patrimonio del monarca regidos por consejos de favoritos, corrompidos, sanguinarios y prevaricadores.

Y estos movimientos oscilatorios van tipificados por una Constitución.

1812. — Constitución de Cádiz. Glorioso despertar de la nación unida por la independencia y la dignidad, mientras que los reyes traicionaban y denigraban la patria en Bayona.

1814. — Restauración del poder absoluto del rey. Ejecución o destierro de los procuradores de Cádiz: Argüelles, Toreno, Calatravas, Martínez de la Rosa, Muñoz Torrero, Nicasio Gallego y tantos otros que fueron a los presidios de Africa, donde varios encontraron la muerte.

1820. — Restablecimiento de la Constitución de Cádiz en medio de la alegría popular y el espíritu de concordia nacional.

1823. — Restablecimiento del poder absoluto con la ayuda extranjera de los 100.000 hijos de San Luis. «Son nulos y de nulo efecto todos los actos del gobierno llamado constitucional que ha dominado MIS poblaciones desde el 7 de marzo de 1820 hasta el 1º de octubre 1823.»

1834. — Régimen de las Cortes doctrinarias. El Estatuto real de Martínez de la Rosa de 10 de abril de 1834 es ya una concesión de los monarcas. Las Cortes son restablecidas, pero «no pueden deliberar sino sobre los asuntos expresamente determinados por un decreto real» y que, además, son contrabalanceadas por la Cámara de los Pares, en número ilimitado, de carácter hereditario y nombrados por el rey.

1836. — Los Sargentos de la Granja. Restablecimiento de la Constitución de Cádiz.

1837. — La Constitución Progresista de Alvarez Mendizábal, después del Proyecto de Istúriz en 1836, donde ya se reconocen la soberanía de la Nación y los Derechos de los españoles. El Rey (o la reina) ya no lo es solamente «por la Gracia de Dios» sino «por la Gracia de Dios y de la Constitución», según dice el Decreto de promulgación. Y «el Poder legislativo reside en las Cortes conjuntamente con con el Rey». Pero la Reacción se organiza. Y con el apoyo de las «fuerzas oscuras», conduce la Guerra civil que tanto duelo y desolación traerá a nuestro país.

1845, 1854, 1869 — Son otros tantos movimientos oscilatorios del péndulo trágico.

1873. — La Primera República. 1874. — La Restauración con la Constitución de

1876. Este Código político en el que todos los principios demo-liberales de la Monarquía constitucional son establecidos, hubiera podido obtener la estabilidad nacional en la Libertad, el régimen de partidos, el equilibrio de poderes e incluso una cierta tolerancia en la cuestión religiosa. A este periodo de un medio siglo de vigencia de esta Constitución liberal corresponde un maravilloso desarrollo de valores intelectuales, artísticos y técnicos de la Nación, así como un indiscutible auge económico y una posible cohesión nacional.

Pero, una vez más, en 1923, la felonía del Monarca deroga la Constitución, demuele la Ley y envilece el País. La Carta de los Presidentes del Senado y de las Cortes, Conde de Romanones y Melquiades Alvarez, en la cual anunciaban al Rey los peligros que para la Monarquía representaba la violación de la Constitución, fue arrojada al cesto por el Rey. La última fase de la Monarquía absoluta — 1923, 1931 — está marcada — ¿cómo no? — por una ola de persecuciones, de encarcelamientos, de destierros, de derroche financiero, de deuda pública, de corrupción, de prevaricaciones.

La vía de la República se abre. Y la República adviene. Adviene en un empuje popular tan potente que el Rey no osa contestar.

Y la Nación se da el Nuevo Código político de la Libertad, de la Dignidad, de los Derechos del Hombre y de los Pueblos hispánicos: La Constitución de 1931.

La Constitución de 1931

Y así abordamos la última parte de mi disertación: Es una sumaria exégesis de la Constitución de 1931.

Esta Constitución ha nacido de la voluntad del Pueblo. Y en tanto que éste no la derogue en el libre ejercicio de su Soberanía, esta Constitución está vigente. Y todos los actos emanados del Poder ilegítimo que actualmente detenta el Estado español y secuestra la Soberanía Nacional, SON NULOS. Nulos en la estricta acepción jurídica de la nulidad de un acto. El Gobierno legítimo de la República lo ha proclamado públicamente en numerosas ocasiones. Y todos los actos, pactos compromisos, convenciones, ventas, hipotecas, internos o internacionales, suscritos por el Gobierno usurador de España SON NULOS!

Simplemente porque son anticonstitucionales.

Yo no quisiera aburrir a Vds. con todos los comentarios que surgen al estudiar la articulación de la Constitución.

Bien seguro, ésta comporta una parte dogmática con la clásica proclamación de los Derechos del Hombre y del ciudadano y, además, como garantía de la Paz, la incorporación al Derecho interno de todos los principios de Derecho Internacional.

Ella comporta también una parte orgánica con un equilibrio muy ponderado de las funciones potestativas del Estado. Creo que D. Fernando Valera va a hablarnos de esto pues que hay en nuestro Código político notables originalidades que van a inspirar las corrientes constitucionales de la post-guerra.

Pero sobre todo yo voy a detenerme ante tres aspectos de la Constitución:

El aspecto social. El aspecto federal. La reforma de la Constitución.

Una Republica de trabajadores

El aspecto social se consagra en el artículo 1: «España es una República de trabajadores de todas clases establecida en régimen de libertad y Justicia. Los poderes de todos sus órganos emanan del Pueblo». Dice «Pueblo» y no «nación».

Este aspecto aparece desarrollado en el art. 46: «El trabajo, en todas sus formas, es una obligación social y gozará de la protección de la Ley. La República garantiza a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. La legislación social reglamentará: el seguro enfermedad, accidente, paro, vejez, invalidez

y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y muy especialmente, la protección de la maternidad; las vacaciones pagadas anuales. Las instituciones de cooperación; las relaciones económico-jurídicas que integran la producción. La participación de los obreros en la Dirección, la Administración y los beneficios de las empresas y todo lo que concierne a la protección de los trabajadores.»

El primer comentario que nos viene es que una vez más la Constitución española de 1931 estuvo a la vanguardia del mundo occidental. ¿Cuándo se han establecido en Francia las vacaciones pagadas y el Seguro Social, la protección a la madre trabajadora? ¿Desde cuándo se habla en Francia de la «participación»? Todo eso es bien posterior a 1931.

Pero esta concepción «social» de la República tenía otras motivaciones típicas españolas. En efecto: hasta la República, en España, el trabajar no era una función emérita. La España reaccionaria, clerical y despótica soportaba una increíble cantidad de señoritos vagos, de militares inútiles, de curas, frailes y monjas, de caciques, de domésticos y domésticas, de funcionarios que asistían a sus covechuelas 2 horas por día, de personajes de novela picaresca y qué sé yo... La población verdaderamente activa era apenas de un 10 %. Por otra parte el paro endémico en el campo y la sumisión servil del trabajador agrícola al cacique, aspectos descritos maravillosamente por la Duquesa de Medina-Sidonia aquí presente, en su libro «La Huelga».

En aquella España solo trabajaba el que no sabía hacer otra cosa. Y esta otra cosa, en la mayoría de los casos era la emigración, el triste y eterno éxodo de los hijos de España a otros mundos. Exodo del hambre y de la injusticia social que, hoy, con el franquismo, continúa más numeroso que nunca.

Entonces, la primera tarea de la República era la dignificación del Trabajo, condición sine-qua-non a la Regeneración Nacional. El autor de este párrafo del art. 1º de la Constitución está aquí. Es Don Fernando Valera. Quizá nos haga después una glosa.

El Federalismo español a través del « Estado integral »

El segundo aspecto de la Constitución que yo quisiera comentar es el aspecto federal.

También en esta materia los constituyentes españoles de 1931 han aportado una sorprendente innovación a la técnica jurídica constitucional. Es la noción de Estado integral, muy mal comprendido por casi todos. «La República constituye un Estado integral compatible con la autonomía de los municipios y las regiones» prescribe la Constitución. La República no es pues un Estado federal, sino un Estado integral que es configurado en los artículos 11 y siguientes.

¿Qué quiere decir Estado integral? Pues muy simplemente, que si unas Regiones como Cataluña, Euzkadi o Galicia quieren instituirse en Región autónoma, pueden hacerlo. ¡Ah! pero no por eso tienen derecho a exigir que otras regiones como Asturias, Extremadura o Murcia se organicen en régimen de autonomía, siendo así que nunca para ello tuvieron vocación. Más todavía: el cuadro de atribuciones que puede reivindicar la Región autónoma y que está definido en el art. 15, no es rígido, sino que cada Región puede recabar todas o solamente algunas de las atribuciones de dicho artículo: así por ejemplo las regiones que tienen un Derecho civil particular como Cataluña es lógico que recaben un Tribunal de Casación autónomo. Pero no es el caso de Galicia que está regida por el Derecho civil común. Es impensable que una hipotética Andalucía autónoma tenga una Academia de la Lengua distinta de la Academia de la Lengua de Extremadura. Pero es lógico que la tenga Euzkadi.

El concepto de Estado integral es una genial originalidad española. No comparto la opinión de algún jurista que quiere entroncarlo en exóticas teorías de Hans Keisen, de Rudolf Stamler o de Franz Jellineck, ni mucho menos en la Constitución de Weimar.

Pero además este concepto es una prueba más del espíritu de Libertad y respeto hacia las tradiciones españolas. La elasticidad de las atribuciones que los artículos 14, 15 y 16 acuerdan a las Regiones autónomas es la clave jurídica necesaria para la afirmación, el desarrollo y el esplendor de sus personalidades respectivas en sus aspectos étnicos, políticos, idiomáticos, económicos, técnicos, etc. Yo me propongo hacer — y lo haré — un cuadro comparativo de las atribuciones que las Regiones autónomas españolas pueden obtener en el marco de la Constitución de 1931 con las atribuciones que disfrutaban los Cantones suizos (Estado federal tipo) o los «länder» de la República Federal alemana (cuya Constitución del 23 de Mayo 1949 fue censurada por una comisión de juristas aliados, entre los que estaban los americanos — Estado federal — y rusos — también Estado federal — que al reforzar la autonomía de los «länder» querían impedir el renacimiento de un IV Reich). Y en ese cuadro comparativo aparecerá claramente cómo las Regiones autónomas españolas pueden obtener unas autonomías mucho más extensas que los Cantones o los «länder», por no citar más que estos dos casos. Entiendo que este aspecto de la Constitución de 1931 debe ser destacado en estos momentos en que el espíritu nacional de nuestra Patria se desagra después de tantos años de oprobioso centralismo fascista.

La reforma de la Constitución

Y para terminar, una palabra sobre la Reforma de la Constitución: la polémica entre los partidarios de una Constitución flexible y los defensores de una Constitución rígida es un poco el problema de la cuadratura del círculo.

Cierto. Una Constitución que es válida hoy, no lo será mañana pues que la dinámica social y el devenir de los pueblos y de los Estados provoca mutaciones constantes. Pero una Constitución que no tiene fuerza de obligar, que no es la expresión de la fuerza coactiva del Derecho o, empleando una expresión de Gabriel Tarde, de la autocoacción del Estado, no es una Constitución.

También para la salvaguarda de la Constitución los legisladores españoles inventaron un mecanismo precursor que después ha de ser copiado por la Constitución de la República italiana y por la de la V República francesa. Es el Tribunal de Garantías Constitucionales, precedente de la Corte Costituzionale italiana o del Conseil d'Etat francés.

En cuanto a la Reforma, el art. 125 — y último — prevee: «La Constitución podrá ser reformada: a proposición del Gobierno; a proposición de la cuarta parte de los miembros del Parlamento. Esto ocasiona la disolución de las Cortes y la convocación de nuevas Cortes Constituyentes...». Pero además existe el derecho de «iniciativa» que tiene el Pueblo y que está consagrado en el art. 66 (otra originalidad de los constituyentes españoles que han de copiar después los constituyentes de la República italiana).

Es la vía para el porvenir. Pero es la vía constitucional.

La Legitimidad republicana será restablecida en España. ¡Eso no hay que dudarlo! Y la primera tarea a acometer será la reforma de la Constitución.

Pero si nosotros los republicanos, somos los defensores de la legitimidad republicana, nacida del Pueblo, nosotros no podemos reformar la Constitución si no es... constitucionalmente.

Originalidad actualidad y carácter nacional de la constitución de la Segunda República Española

Intervención de D. Fernando VALERA

Voy a completar con algunos pinceladas el cuadro que mi querido amigo y compatriota Don Constantino Alvarez acaba de desplegar ante Vds., en la parte que se refiere a la Constitución de la Segunda República Española.

Estamos aquí presentes dos testigos de excepción, el Presidente de los vascos, Sr. de Leizaola y yo mismo. Ambos pertenecemos a la Comisión Parlamentaria de Las Cortes de 1931 que redactó la Constitución; él, en calidad de miembro del grupo parlamentario Vasco-Navarro, católico, y yo como representante del grupo Radical Socialista. Yo ejercía además las funciones de Primer Secretario de la citada Comisión cuyo Presidente fuera el gran jurista e ilustre Profesor de la Universidad de Madrid D. Luis Jiménez de Asúa, socialista y francmasón.

Necesitaría un tiempo de que no dispongo hoy para exponer todos los esclarecimientos que podría aportar a la notable disertación del Sr. Alvarez. No lo haré. Me limitaré solamente a poner algunas apostillas

Primeramente, debo decir que la Constitución de 1931 ha sido, en efecto, como la coronación de un largo proceso histórico comenzado en 1812, cuando la nación invadida por las tropas napoleónicas, quiso reanudar la verdadera y permanente tradición política española que había sido interrumpida desde principios del siglo XVI por la entronización de las dinastías extranjeras, la Casa Austro-borgoñona con el Emperador Carlos V y la Casa francesa de Borbón con Felipe V d'Anjou.

En lo que atañe a este hecho histórico, he escrito en alguna parte: «La República representa para los españoles, al mismo tiempo que la vuelta a las antiguas libertades tradicionales de los pueblos hispánicos, la integración a la civilización europea, la tentativa ambiciosa de recobrar en el espacio de una generación el desarrollo histórico de Europa durante los últimos siglos: la REFORMA, entendiendo por tal, no el protestantismo, sino la conquista de la libertad de conciencia religiosa; el RENACIMIENTO, en cuanto que el Renacimiento es el vuelo audaz del espíritu humano hacia la naturaleza para contemplar el espectáculo de su belleza infinita y para descubrir las verdades científicas y las leyes del universo; la REVOLUCION, es decir, la conquista de los Derechos del Hombre y la instauración de la soberanía del pueblo, y el SOCIALISMO, no en tanto que doctrina filosófica o partido político, sino como desenvolvimiento económico que aspira a establecer la abundancia y la justicia en las sociedades humanas».

La Constitución de 1931 se inspiró en esa doctrina que además fue adoptada y sintetizada, a proposición mía, en los siete artículos del Título preliminar, DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, el primero de los cuales reza: «España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de libertad y justicia. El poder de todos sus órganos emana del pueblo». Es decir, una República de trabajadores, pero no una República clasista, con toda la profunda doctrina que de ello dimana. Cada uno de estos artículos bien valdría una conferencia especial en que fueran convenientemente desarrollados y explicados. No tenemos hoy tiempo. Sigamos.

En cuanto a las innovaciones que la Constitución de 1931 aporta, quiero llamar la atención de Vds. sobre dos aspectos solamente: la organización del país y la organización del Estado.

Primero, la organización del país. La Constitución de 1931 echaba los cimientos de una estructura nacional que consagra la libertad del ciudadano, la autonomía de los Ayuntamientos y el Gobierno Autónomo de las provincias y de las regiones históricas, tales como Cataluña, el País Vasco, quizá Galicia, Valencia y Andalucía, que lo quisieran y cuando ellas lo quisieran.

Es lo que ahora se llama la descentralización, no solamente administrativa, sino en cierto modo política. España se convertiría así en una República integral, es decir, en un Estado constituido por la integración en una comunidad superior de varias repúblicas municipales, provinciales y regionales. Eso que pudo parecer entonces una innovación audaz, hasta revolucionaria, ha venido a ser una inspiración tónica, un lugar común hacia el que se encaminan hoy la República italiana y aun la Va República francesa; pero para nosotros, los españoles, no era sino volver a la tradicional, permanente y auténtica constitución natural de España.

Tan natural, que incluso la Monarquía de las dinastías austriaca y borbónica respetaron durante siglos una buena parte de la autonomía municipal que no fue definitivamente abolida hasta el siglo XIX, bajo el terror absolutista de Fernando VII y bajo la Regencia de su viuda, Doña María Cristina. Recuérdese el Alcalde de Zalamea, designado por elección popular, que juzga, condena y ejecuta a un capitán del Ejército real, porque había mancillado el honor de una muchacha del pueblo que el azar quiso que fuera su propia hija. Cuando Don Lope de Figueroa, el glorioso general de los Tercios de Flandes, vencedor en todos los campos de batalla de Europa, recuerda a Pedro Crespo, el Alcalde elegido por el pueblo de Zalamea, su deber de soportar como un servicio debido al rey los eventuales excesos de la soldadesca, éste le replica:

... con la hacienda sí, — pero con la fama no.

Porque al rey hacienda y vida — se han de dar, pero el honor es patrimonio del alma — y el alma sólo es de Dios.

Recuerden también al alcalde de Móstoles, la aldea próxima a Madrid, el cual, después de la jornada sangrienta del 2 y 3 de Mayo de 1808, asumió a España — pues que la familia real prisionera o vendida a Napoleón, ya no había Estado —, y en nombre de la nación entera, declara solemnemente la guerra al Emperador de los franceses.

Los poderes del Estado

Segundo: la organización de poderes del Estado, es decir, la delimitación y división de competencias e interdependencia de servicios. En nuestra Constitución no se habla de poderes, salvo en el artículo 51 al establecer que el Poder legislativo reside en el pueblo que lo ejerce a través de Las Cortes o Congreso de los diputados. Todas las otras Instituciones poseen competencias, funciones, o servicios a cumplir, pero no poderes. En nuestra Constitución, entre otras que no quiero mencionar, se encuentra una innovación que establece el equilibrio de funciones y competencias entre el presidente de la República y el Parlamento; esa innovación era aproximadamente lo que ha venido a ser el equilibrio de poderes de la Constitución de la Va República francesa.

Cuando yo oía hace algunos días al señor Chaban Delmas exponer ante la Asamblea Nacional la competencia del Jefe del Estado para designar libremente — con ciertas limitaciones, tales como el voto de una moción de censura de la Asamblea —

al Presidente del Gobierno, pude comprobar la identidad casi total a este respecto de la Constitución de la Va República francesa con la de la Segunda República española, aunque quizá ello pudo pasar inadvertido porque nosotros, los republicanos españoles, apenas tuvimos tiempo de practicar normalmente nuestra Constitución, de tal manera fue efímera y turbulenta la vida de la Segunda República Española. La identidad sería todavía más completa si se comparase el equilibrio de poderes de vuestra Va República, tal como ella ha venido a ser después del Referéndum que estableció la elección presidencial por sufragio universal, con el proyecto de la Comisión Constitucional de 1931, presentada a Las Cortes. En ese proyecto se establecía también la elección por sufragio universal del Presidente de la República.

Esta doctrina, tan tajante, tan radical, fue atenuada por Las Cortes a raíz de un discurso memorable y notable de D. José Ortega y Gasset, en el que el gran filósofo señaló a la Cámara los peligros de la democracia directa, con sus referendums, sus plebiscitos y su Jefe del Estado elegido por sufragio universal, así como el riesgo de que éste pudiera convertirse por exceso y acumulación de poderes en un autócrata, y la República, en una monocracia: «Cuando la plebe invade el Foro de Roma, sobre las losas del Capitolio se oye el rumor de las sandalias del César que llega.»

Una constitución para mañana

En fin, un análisis minucioso y profundo de la Constitución de 1931, probaría a mi juicio que se acomoda no solamente a la tradición nacional, sino también a las necesidades de un país del siglo XX. No es una Constitución de ayer, sino más bien una Constitución para mañana.

Quizá había en 1931 cierto desacuerdo entre la sociedad y la ley en lo que atañe al problema concreto de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en aquella época. Felizmente esta desarmonía va camino de desaparecer desde que la Iglesia española — así como la Iglesia Universal tras el Concilio Vaticano II — evoluciona hacia una concepción más liberal de su propia misión espiritual. Ahora, son las asambleas eclesíásticas las que reclaman la separación de las dos esferas de soberanía, espiritual y temporal; la primera de carácter voluntario y libre, perteneciente a la Iglesia, y la temporal de naturaleza obligatoria, reservada al Estado. Podría decirse adecuadamente que la Iglesia española se va haciendo progresivamente laica y republicana, en materia política, lo que elimina uno de los obstáculos casi insuperables contra los cuales se estrelló la República de 1931-36.

La constitución de 1931 no fracasó - Fue traicionada

¿Cómo explicar — se me dirá, tal vez — el fracaso de esa Constitución, si respondía tan bien a la naturaleza permanente, a las necesidades actuales y a las aspiraciones futuras de España? Ahora bien, aquí no se trata ya de un problema constitucional, ni tampoco político, sino histórico. Ningún régimen, por perfecto que fuere, ninguna Constitución o Administración pueden sobrevivir a una catástrofe histórica tal como la guerra civil española. Los regímenes autoritarios, tampoco; ni el Imperio alemán, ni el Imperio austriaco, ni los zares de Rusia, pudieron resistir a la gran derrota de la Primera Guerra Europea; ni el nazismo hitleriano, ni el fascismo italiano, a la catástrofe militar de la Segunda Guerra Mundial.

Así también la IIIa y IVa Repúblicas francesas no se hundieron porque fueran malas como regímenes, sino la IIIa a causa de la gran derrota militar de 1940, y la IVa a raíz de la disolución del imperio colonial francés de la que la guerra de Argelia fue el episodio último y definitivo. Tampoco la Va República habría podido sobrevivir al pronunciamiento del «cuarterón de generales» levantados contra el Gobierno legítimo del General De Gaulle, si éstos hubieran tenido la audacia, la irresponsabilidad, la falta de patriotismo y, sobre todo, los apoyos internacionales de que gozó el General Franco para invadir la metrópoli y desencadenar la guerra civil.

No, la Constitución de 1931, no ha fracasado, sino que fue traicionada. La República española de 1936, no era débil; al contrario, tan fuerte era que pudo resistir casi tres años a la agresión del Ejército profesional compuesto por los regulares marroquíes y los legionarios apatridas del Tercio Extranjero, tropas de elección, reforzadas por las divisiones italianas de Mussolini y por la aviación asesina de Goering; y no habría sido jamás vencida si, a la rebelión franquista y a la intervención italo-alemana, no se hubiese asociado la no intervención cómplice de las potencias dímocráticas que en la práctica funcionó como un bloqueo unilateral contra el Gobierno legítimo.

Pero un día, que yo espero no sea lejano, el pueblo español volverá a empuñar su destino nacional, y aquel día sería un gran bien para todos que mis compatriotas llegasen a comprender que el restablecimiento de la Constitución de 1931 ahorraría al país muchas inquietudes, agitaciones y riesgos inherentes a todo período transitorio y constituyente.

Nada más sencillo, más justo y más eficaz que restablecer la vigencia de la Constitución y, en cumplimiento de sus disposiciones, elegir libremente un Parlamento de lo nación, designar un Presidente de la República y constituir un Gobierno legal, representativo de la voluntad popular, para volver a emprender normalmente la vida en común, en la justicia, en la libertad, hacia el progreso, esto es, en la paz al fin de nuevo hallada.

La constitución española de 1931

Intervención del Profesor Maurice Duverger

Director del Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de París.

(Esta conferencia, pronunciada en francés ha sido traducida por nosotros.)

Yo empezaré recordando los dos elementos fundamentales que han marcado profundamente la Constitución española de 1931 así como, poco más o menos, todas las constituciones de Europa Occidental.

El primer elemento es la invención de lo que yo llamaría las técnicas de la Democracia Occidental, los mecanismos de la vida parlamentaria, el Parlamento mismo, el mecanismo de un Gobierno responsable ante el Parlamento. Todo esto es la Gran Bretaña quien lo había inventado a través de un proceso de cuatro siglos y a lo largo de una laboriosa evolución.

El segundo elemento es, a la vez más doctrinal y más pasionante — si se puede decir —. Es la ideología democrática y republicana en la que la Revolución francesa ha jugado un papel fundamental. Y, de hecho, se puede afirmar que la técnica, el mecanismo inventado por la Gran Bretaña y la ideología de la Revolución francesa forman la base de la mayoría de las Constituciones que son, aún, las de la Europa Contemporánea. Esto dicho, Francia ha ejercido otra influencia que aparece claramente en la Constitución española de 1931: es la misma imagen de la República. Hay, por otra parte el hecho de que, la Constitución francesa de 1875 ha sido la

primera Constitución parlamentaria republicana, y, durante largo tiempo, la única, si se exceptúa la breve Primera República española. Habría muchas otras influencias que pudiéramos examinar capítulo por capítulo; pero esto sería el objeto de una conferencia de Derecho constitucional muy interesante; cierto; pero quizá demasiado largo para nuestro propósito de hoy.

Me agradaría sobre todo decir que yo deseo que hubiera otra influencia del Derecho constitucional francés sobre el Derecho constitucional español: es la imitación del artículo 1º de la Ordenanza de 21 Abril 1943 que el Gobierno provisional de la República francesa decretó fuera del territorio nacional y que dice así: «EN DERECHO LA REPUBLICA JAMAS HA DEJADO DE EXISTIR» precepto que puede ser comprendido muy bien por el Sr. Presidente del Gobierno de la República española en exilio, aquí presente.

Una constitución precursora

En esta Conferencia, si Vds. me lo permiten, lo que yo quisiera subrayar, en tanto que técnico de Derecho constitucional son algunos puntos que ya han sido tratados, aquí esta tarde y que me parecen de gran importancia.

Ante todo hay que tener en cuenta que la mayor parte de los Tratados de Derecho constitucional comparado publicados en Francia o en el extranjero, datan de antes de la 2ª Guerra mundial, en una época en que se juzgaba mal el mecanismo constitucional y en que las condiciones parlamentarias eran consideradas con cierto escepticismo, con cierta inquietud.

Era una época en que realmente, el parlamentarismo parecía en decadencia y esto explica en parte que, en estos tratados, se haya afirmado repetidamente que una de las causas de la caída de la Segunda República española de 1931 era la insuficiencia de su Constitución y el hecho de que esa Constitución no permitía un Gobierno eficaz. Creo que es un error y sostengo que hace falta argumentar que, al contrario, la Constitución española de 1931 aparece, según se ha dicho aquí esta tarde como anunciadora de mecanismos parlamentarios modernos, inmediatamente contemporáneos de los que se desarrollarán en la post-guerra.

¿Qué es lo que distingue en general, en Europa Occidental, el parlamentarismo de después de 1945 del que ha predominado en las postrimerías del siglo XIX? Pues bien, es que, en primer lugar, se ha tomado conciencia de una mayoría parlamentaria homogénea y que, por diferentes sistemas, se ha tratado de constituir esa mayoría. La Gran Bretaña era casi el único país de Europa de 1939 que había conseguido en este aspecto resultados sólidos, salvo un breve intervalo entre 1920 y 1935 en que el tripartismo había provocado una cierta inestabilidad. Entre los otros países de Europa los había más o menos estables. Pero en términos generales, la estabilidad de los Gobiernos era poco satisfactoria lo mismo que la coherencia de las mayorías parlamentarias.

Por el contrario, si Vds. consideran la mayor parte de los países occidentales de Europa desde 1945, lo que más llama la atención es lo que hoy empezamos a llamar, con un vocablo técnico nuevo, el «Parlamentarismo mayoritario». El hecho de que, casi por todas partes, haya después de las elecciones una mayoría relativamente neta que no es necesariamente la mayoría de un solo partido, sino una coalición; pero que toma el poder y lo ejerce durante toda la legislatura sin riesgos graves de ver el Gobierno derribado por el Parlamento. Hay pocas crisis ministeriales hoy en Europa Occidental, y ciertos países, que tenían gobiernos muy inestables, han logrado una gran estabilidad. Apenas queda Italia con graves dificultades mayoritarias; en los Países Bajos las dificultades son menos importantes; en cuanto a Bélgica los problemas son debidos esencialmente a la lucha entre comunidades lingüísticas. Si no, los países de Europa Occidental, Francia incluida, son ahora países de «parlamentarismo mayoritario».

El parlamentismo mayoritario

Pues bien: lo que me asombra es que los autores de la Constitución española de 1931 habían comprendido muy bien este problema y esta evolución hacia el «parlamentarismo mayoritario» en una época en que pocos constitucionalistas u hombres políticos se daban cuenta. Ellos en efecto, han puesto en pie un mecanismo electoral que permitía hacer brotar una mayoría, lo que antes parecía imposible o muy difícil conseguir. Se trataba de una Ley que daba a la mayoría una prima quizá demasiado considerable puesto que llegaba al 80 % de los votos al partido o a la coalición que llegaban en cabeza. Pero, a pesar de todo, es con este texto que el Gobierno del Frente Popular pudo encontrar una mayoría sólida.

Desgraciadamente, antes del Frente Popular, una mayoría exagerada en provecho de un Gobierno de derechas había preparado — podemos decir — la revuelta de los generales, acontecimiento que desencadenó el fin de la República española.

No obstante, lo más admirable para un especialista de Derecho Constitucional es que el problema hubiera sido claramente expuesto en una época en que pocos se lo planteaban. No podemos decir mucho más, dado que esta reforma electoral no ha vivido más que durante tres años. Pero el problema, en todo caso, estuvo muy bien expuesto.

El mecanismo original de la elección presidencial

El Presidente Valera nos ha descrito antes otro aspecto muy interesante del problema: es la misión y el poder del Presidente de la República. Es otro de los medios por los que los regímenes parlamentarios han tratado de obtener una estabilidad gubernamental cuando no existía una «mayoría». Y es esta misma idea que ha presidido las reformas constitucionales francesas. Finalmente y, como consecuencia, la formación de los partidos mayoritarios ha transformado los datos del problema; pero esta formación no hubiera tenido lugar sin el mecanismo de la elección presidencial.

Otro país de Europa que constituye un ejemplo bastante aproximado es Finlandia cuya vida política merece ser estudiada puesto que esta Nación ha conocido vicisitudes increíbles interiores y sobre todo, exteriores. Finlandia es la primera que en 1920 inventó ese mecanismo semi-presidencial, semi-parlamentario del cual la República española era el segundo ejemplo.

Yo pienso personalmente que ese gran filósofo que yo admiro mucho, Ortega y Gasset se equivocaba al excluir la elección presidencial del sufragio universal. Pero es un punto de vista teórico. Quizá, en su aspecto práctico y dados los graves peligros que amenazaban a la España republicana de entonces, yo también hubiere opinado como él. Es difícil de decir...

En todo caso, lo que hay que subrayar, es que, en el mecanismo de la elección presidencial el compromiso adoptado entre las proposiciones iniciales y la decisión de las Cortes Constituyentes, es del máximo interés. El Presidente de la República española siendo elegido por un Cuerpo formado por mitad por los Diputados parlamentarios y otra mitad formada por delegados designados por sufragio Universal constituye un segundo punto que coincide con el modo de elección de la República de Finlandia.

Otra originalidad: El conflicto de poderes

Yo quisiera también exponer cómo, en el mecanismo de los poderes del Presidente de la República, hay en la Constitución española, en esta Constitución verdade-

ramente de vanguardia en este aspecto, disposiciones ciertamente de gran originalidad. Aludo sobre todo a una disposición a la cual quizá un día la V República pensará cuando ella conozca una situación de conflicto insoluble entre el Presidente de la República y el Parlamento. Es la disposición según la cual, después de dos disoluciones, las Cortes nuevamente elegidas podían examinar la oportunidad de destituir al Presidente de la República y esto es, creo yo, único en la Historia de las Constituciones republicanas. No por el procedimiento de tipo británico del «*empeachment*» que se encuentra en la Constitución americana, de la acusación por traición, sino simplemente de una responsabilidad política, porque el Presidente en el ejercicio de sus funciones, habiendo disuelto dos veces las Cortes y si el Pueblo habiendo elegido a las Cortes una mayoría opuesta, entonces el Presidente, en cierto modo quedaba desautorizado y era lógico restablecer una unidad de Poder. De aquí el mecanismo de la destitución.

Yo añadiría — pero esto me parece mucho menos importante — que el sistema de la Cámara única, adoptado por la Constitución española de 1931, tiende a imponerse de más en más. La dualidad de las Cámaras nos viene del hecho que el régimen parlamentario se ha establecido, al principio, en regímenes monárquicos y aristocráticos en donde la Cámara Alta, como su nombre lo indica, era una reminiscencia de la aristocracia. Después los partidos conservadores han impuesto que sea mantenida, puesto que, por los mecanismos de escrutinio, ella permite guardar una mayoría más conservadora en tiempo normal, que con el sistema de la sola Cámara Baja. Pero es muy interesante comprobar que, desde hace treinta años, en los países occidentales, la Cámara Alta o bien pierde progresivamente sus poderes o bien desaparece. Había en Europa, antes de la República española, dos países europeos, de régimen unicameral: Finlandia y Noruega. Después de la guerra, Dinamarca la ha suprimido en 1953. Suecia en 1969 e incluso Francia ha debilitado considerablemente el Poder del Senado bajo la IV y la V Repúblicas. Hay en este sentido una línea de evolución muy neta que es bastante clara para un constitucionalista.

He aquí lo que yo quería subrayar esta tarde aquí: esta originalidad y este aspecto moderno de la Constitución de la República española de 1931. No quiero decir por tanto, que esta Constitución deba ser aplicada hoy tal y como ella era en su época. Muy bien ha dicho Vd. Sr. Presidente, que ella necesitará seguramente reformas. Pero en todo caso sería un error creer que es una Constitución mal hecha.

Una constitución eficaz

Y lo que ha sido muy bien subrayado aquí esta tarde es que si esa Constitución hubiere sido mal hecha, ella no habría permitido jamás a un país atacado por las fuerzas de élite de su Ejército, por las fuerzas, técnicamente las mejores, apoyadas por la Infantería italiana y la Aviación alemana, y resistir durante tantos años con tal dinamismo y tal energía. Esto me parecía fundamental ser afirmado.

Yo no quisiera prolongar esta reunión, y quisiera simplemente terminar haciendo una observación que me ha venido al espíritu antes, cuando miraba ese texto, impreso en el muro, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Es la Declaración de nuestra Primera República.

Y yo reflexionaba así: Entre nuestra Primera República, que ha sido breve, y la Segunda, que ha sido breve también, un poco más de 55 años pasaron. Entre la Primera y la Segunda Repúblicas españolas, el mismo tiempo pasó poco más o menos. Sabemos que en Francia la tercera experiencia ha sido más duradera. Mas lo que ocurre en España por razones internacionales, puesto que quienes han suprimido el fascismo en otros países europeos, han faltado a su deber en un cierto momento de la Historia, sabemos y pensamos que esto también se borrará. Creemos que España ya no debe esperar mucho tiempo.

ALGUNOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA QUE SE QUIEREN OLVIDAR

Art. 1º — España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia. Los poderes de todos los órganos emanan del Pueblo. La República constituye un Estado integral compatible con la autonomía de los Municipios y de las Regiones.

Art. 2º — Todos los españoles son iguales ante la ley.

Art. 6º — España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.

Art. 25º — No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas.

Art. 43º — La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación de justa causa. Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio, los mismos deberes que respecto a los nacidos en él. No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres, ni en las actas de inscripción; ni en filiación alguna. El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos, y protección a la maternidad y a la infancia.

Art. 44º — Todas las riquezas del país, sea quien fuere su dueño, están subordinadas a los intereses de la economía nacional. La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes. Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada. Los servicios públicos y explotaciones que afecten al interés común pueden ser nacionalizados en los casos en que la necesidad social así lo exija. El Estado podrá intervenir por ley la explotación y coordinación de industrias y empresas cuando así lo exigieran la racionalización de la producción y los intereses de la economía nacional.

Art. 46. — El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social y gozará de la protección de las leyes. La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes, y especialmente la protección de la maternidad; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económico-jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.

Art. 48. — La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria. Los maestros, profesores y catedráticos son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada. La República legislara en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de la enseñanza a fin de que no se hallen condicionados más que por la aptitud y la vocación. La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana. Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus propias doctrinas en sus propios establecimientos.

Art. 51º La potestad legislativa reside en el Pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes o Congreso de los Diputados.